

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-119/2012

PROMOVENTE: DALILA A. LIÑAN

ÓRGANO RESPONSABLE:
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-119/2012, integrado con motivo del escrito recibido en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el siete de junio de dos mil doce, signado por Dalila A. Liñan, y

R E S U L T A N D O :

I. Escrito del promovente. El siete de junio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el escrito, por Dalila A. Liñan, cuyo texto es del tenor siguiente:

[...]

DENUNCIA POR FRAUDE ELECTORAL DE:
DALILA A. LIÑAN Vs. EL I.F.E. Y ENRIQUE PEÑA NIETO

ASUNTO: ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA POR LA
COMPRA VENTA DE LA PRESIDENCIA 2012

T.R.I.F.E.

C. JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

EN TURNO EN EL D.F.

Dalila A. Uñan por mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de:

Av. López Mateos 63 - interior 1 altos, Col. La Mora en Ecatepec de Morelos vengo a denunciar formalmente a ENRIQUE PEÑA NIETO y al IFE por "FRAUDE ELECTORAL". Esto lo hago con fundamento en el ART. 1 de las garantías individuales de nuestra constitución política mexicana y los ARTS. 7,14,15,16,22,25,26 Y 35 de la misma Constitución y los siguientes ARTS. Del CPF. ARTS. 405, incisos del I al IV, ART. 386, ART.406 incisos III y IV, más todos los relativos y aplicables de nuestra constitución, así como del CPF y de todos los códigos, leyes y ARTS. Relativos y aplicables al proceso electoral.

HECHOS

Que desde hace tiempo he venido investigando los delitos y engaños por parte de los políticos que pertenecen a la secta satánica de los masones libres cometidos en este caso en mi perjuicio y en el de México respecto de la discriminación, preferencias así como del engaño y fraude electoral.

DOCUMENTAL PROBATORIA

La documental probatoria se presenta con VIDEOS, TESTIMONIOS ETC. Y SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECCIÓN:"EL FRAUDE ELECTORAL" DE LA PÁGINA: <http://alerta2012.page.tl> Entre otras de las muchas secciones probatorias.

ANTECEDENTES INFORMATIVOS

1.- ENRIQUE PEÑA NIETO al igual que FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, pertenecen a la secta satánica de los masones libres, quienes por años han gobernado al mundo a costa de engaños, traiciones, manipulación y control mental de la población, como se comprueba en la página probatoria.

2.- Estos sectarios llamados masones libres se han encargado de conservar EL PATRIARCADO que por miles de años las mujeres y el mundo en general hemos padecido. Tan es así que los de esa secta saben muy bien que yo soy la presidenta y yo fui la del destape, Peña Nieto no es el presidenciable que sigue.

Los masones libres perdieron el control de la cadena y Peña Nieto fue postulado sólo por conveniencias, intereses, privilegios, etc.

3.- Hay asuntos y problemas en un país que sólo la presidenta puede resolver, si se pone cualquier persona al frente de un país como Peña Nieto, nunca podría resolver los problemas aun cuando fuera su intención hacerlo. Y tampoco habría evolución, las cosas seguirían no sólo igual sino peor, habiendo un retroceso irreparable.

4.- En la página probatoria y en la sección: Secretos de la secta masónica, se comprueba lo que hacen en dicha secta a la cual Peña Nieto pertenece, entre otras cosas son capaces de hacer lo que sea con tal de conservar el poder, el dinero y los privilegios que inmerecidamente tienen.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

1.- ENRIQUE PEÑA NIETO Y EL I.F.E. violan el ART. 1 constitucional que dice que: En los EUM, las garantías individuales "NO PODRÁN RESTRINGIRSE", "QUEDANDO PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN POR CUESTIÓN DE GENERO" "CONDICIÓN SOCIAL" "LAS PREFERENCIAS" "LAS OPINIONES" Ó CUALQUIER OTRA QUE TENGA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR Ó MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. Por lo que violan en su totalidad este ART 1 toda vez que he sido DIS CRIMINADA Y RECHAZADA ANTE EL I.F.E. POR: SER MUJER, POR SER INDEPENDIENTE Y ANTIPARTIDISTA, POR SER DE OTRA CONDICIÓN SOCIAL DE CLASE MEDIA Y NO PERTENECER A LA ÉLITE, POR MIS OPINIONES QUE SON DIFERENTES A LAS DE LA ÉLITE anulando mis DERECHOS Y LIBERTADES tanto electorales como individuales al discriminarme y rechazar mi candidatura a la presidencia de la república de manera independiente por cuestión de GENERO Y PREFERENCIAS, como lo establece este artículo. Dando PREFERENCIA a "hombres" en este caso a PEÑA NIETO quien sin ser el presidente le han dado la PREFERENCIA por el sólo hecho de su género masculino y porque es de la secta masónica entre otras, haciéndome a un lado toda vez que los presidentes siempre han sido hombres y sacados de dicha secta, manteniendo el secreto oculto al pueblo durante muchos sexenios, así como también el secreto y conservación del patriarcado que por miles de años hemos padecido.

2.- Violan también el ART 4 Constitucional que dice: que hombres y mujeres son iguales ante la ley y JAMÁS HA SIDO ASÍ, porque ni en términos presidenciables ni en religiones y en ningún lugar, jamás las mujeres han sido iguales ante ningún tipo de ley y Peña Nieto y el IFE, no son la excepción para

conservar el patriarcado y la desigualdad obligada y forzosa que hemos padecido las mujeres del mundo. 3.- Violan También el ART. 7 CONSTITUCIONAL, que dice: ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITO SOBRE CUALQUIER MATERIA NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Las leyes orgánicas y cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por los DELITOS DE PRENSA, sean encarcelados los expendedores, operarios y demás empleados de donde haya salido el escrito denunciado. Y violan este ART 7 toda vez que he sido atacada, acosada y perseguida por publicar el escrito dirigido al congreso de la unión el cual anexo avisando respecto del FRAUDE ELECTORAL. Todos los medios siguen callados a este respecto con lo que COMPROBAMOS QUE LA LIBERTAD DE PRENSA Y DE EXPRESIÓN NO EXISTE, sobre todo CUANDO SE TRATA DE DECIRLE AL PUEBLO LA VERDAD Ó MNIPULAR LA INFORMACIÓN, TODAVEZ QUE LA MAYORÍA DE LOS PRINCIPALES MEDIOS PERTENECEN A LOS MISMOS DE LA SECTA. Y YA NO QUEREMOS REPRESIÓN QUEREMOS LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA Y ESTO NO ES ""RESPETO A LA VIDA PRIVADA, NI A LA MORAL Y MUCHO MENOS A LA PAZ PÚBLICA COMO LO ESTABLECE ESTE ART. 7 Constitucional, sino todo lo contrario. Por lo que los medios y el sistema incluyendo sus instituciones son y serán las únicas responsables de la violencia que se genere y de todo lo que suceda por el silencio forzoso y obligado y por haber ocultado la información que expongo.

4.- Violan también los ARTS. 14 CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Que nadie puede ser privado de la vida, libertad, posesiones y DERECHOS salvo juicio ante tribunales. Violan este ART. 14 por intento de asesinato en mi contra perpetrado por elementos del ejército mexicano, como se comprueba en la sección: Flash mob control masivo. Siendo víctima de varios ataques agresiones, persecuciones, acosos etc. Para evitar que se publiquen las video pruebas de mi página web como las del fraude electoral entre otras, con el objeto de imponer a Peña Nieto como presidente, toda vez que la presidencia ya se negoció, como se comprueba en la sección mencionada por lo que no permitiremos más imposiciones ó agresiones.

5.- Violan el ART. 16 QUE DICE: Que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles salvo mandamiento escrito. Y yo he sido molestada y afectada en mi persona toda vez que he sido acosada, perseguida y seguida en la calle por personas de la secta satánica de los masones libres a la que Peña y muchos del IFE pertenecen. Me han sacado fotos y videos a poca distancia pensando que no los

veo, etc.

6.- También violan el ART. 22 CONSTITUCIONAL QUE DICE: Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, azotes, palos y tormento de cualquier especie. Y de esta forma Peña Nieto y los masones del IFE violan este ART. 22, Ya que es una infamia lo que me han hecho y verme acosada, seguida, perseguida y molestada tanto en la calle como en mi casa, es un tormento que aumenta con las llamadas telefónicas ofensivas. El intento de asesinato donde participaron miembros del ejército, también fue una infamia y un tormento.

7.- Violando también el ART. 35 constitucional fracción II que dice que todo ciudadano mexicano Tiene: EL PODER DE SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Violan este ART. 35 constitucional, porque ES MENTIRA QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA SER VOTADO, toda vez que yo fui rechazada por el IFE, esto lo hacen para evitar que alguien más que no sea de la secta satánica de los masones libres pueda llegar a la presidencia de la república y mucho menos una mujer, puesto que ellos creían tener el control de la cadena del poder desde hace algunos años, además la presidencia se vende y se negocia con algunos años de anticipación como ha quedado comprobado. Hoy en día ni tienen el control de la cadena y sólo venden la presidencia por conveniencia, intereses y sobre todo por dinero.

8.- EL IFE VIOLA EL ART. 405 del C.P.F. CÓDIGO PENAL FEDERAL, FRACCIÓN I, II, III, IV, QUE DICE: Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores. II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral. III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada. IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales. Y el IFE siempre ha violado el ART. 405 en los 4 incisos anteriores al alterar las cantidades de votos de los candidatos ó documentos relativos al registro federal de electores y no cumplieron nunca con las obligaciones propias de su cargo, obstruyendo el desarrollo normal de la votación Y alterando así los resultados como lo establece el ART 405 en sus 4 incisos anteriores y como se comprueba en la sección: "EL FRAUDE ELECTORAL" de la página probatoria.

POR LO QUE EXIGO:

PRIMERO: LA ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES DEL 1º. DE JULIO, TODAVEZ QUE EL

FRAUDE ELECTORAL ESTÁ COMPROBADO Y POR HABERME IMPEDIDO PARTICIPAR COMO LO ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN. LAS CIUDADANAS MEXICANAS TIENEN DERECHO A CONOCER TODAS LAS OPCIONES PARA ELEGIR A SU PRESIDENTA Y NO SÓLO A LOS 4 CANDIDATOS IMPUESTOS AL HABER DECIDIDO NO RECIBIR CANDIDATOS INDEPENDIENTES PORQUE YA LA PRESIDENCIA SE HABÍA VENDIDO, YA TENÍAN HECHOS LOS PLANES Y PORQUE SOY LA MEJOR OPCIÓN Y SABEN QUE GANARÍA DE INMEDIATO TODAVEZ QUE CONMIGO EL PUEBLO NO VA A PAGAR IMPUESTOS Y ESO REPRESENTA MUCHOS MILLONES DE BILLONES DE PESOS QUE DEJARÁN DE RECIBIR. ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CONSERVAR SU PATRIARCADO Y OBVIAMENTE PORQUE LA PRESIDENCIA SIEMPRE SE VENDÍA SÓLO A HOMBRES DE LA MISMA SECTA.

SEGUNDO: QUE LAS MEXICANAS Y MEXICANOS TENGAN LA OPORTUNIDAD DE SABER AL IGUAL QUE LOS DE LA SECTA QUIEN ES LA NUEVA PRESIDENTA Y NO MENTIR RESPECTO DE COMO FUNCIONA LO DEL DESTAPE, CADENA ETC. SIMPLEMENTE NO MÁS ENGAÑOS COMO EL DE LAS ELECCIONES.

TERCERO: EL INVENTO DE LA DEMOCRACIA QUE NUNCA EXISTIÓ, ESTA VEZ SE HARÁ REALIDAD POR SER YO SU PRESIDENTA Y PUESTO QUE EL GOBIERNO Y EL PODER ESTÁN AHORA EN MIS MANOS ES DECIR EN MANOS DEL PUEBLO, EXIGO QUE LA VERDAD SALGA A LA LUZ, SIN REPRESIÓN PARA QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EXISTA.

CUARTO: LA ANULACIÓN DEL FALSO TRIUNFO DE "PEÑA NIETO" EN CASO DE GANAR LAS SUPUESTAS ELECCIONES PUESTO QUE TODO YA FUE NEGOCIADO, PLANEADO Y ARREGLADO COMO HA QUEDADO COMPROBADO EN LA SECCIÓN DE: "EL FRAUDE ELECTORAL" DE LA PÁGINA PROBATORIA ASÍ COMO EN LA SECCIÓN: "SECRETOS DE LA SECTA MASÓNICA".

QUINTO: LA PARTICIPACIÓN EN EL DEBATE DEL 10 DE JULIO DEL 2012.

ATENTAMENTE
DALILA A. LIÑAN

[...]

II. Integración de expediente y turno. Por acuerdo de

siete de junio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-119/2012, con motivo del escrito presentado por Dalila A. Liñan.

Proveído que fue cumplimentado en la propia data, por conducto del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

III. Recepción y radicación. En proveído de *** de junio de dos mil doce, el Magistrado Constancio Carrasco Daza acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de este órgano colegiado, el respectivo proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”,

publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito presentado por Dalila A. Liñan, el siete de junio de dos mil doce, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales, tomando en consideración la intención del promovente, exteriorizada en el escrito correspondiente.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar el trámite o sustanciación legal que se debe dar al mencionado escrito de comparecencia, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso de siete de junio en que se actúa, por el cual Dalila A. Liñan compareció

ante este Tribunal Electoral.

Cabe destacar que del escrito presentado por Dalila A. Liñan, se advierte que en esencia, *la promovente controvierte el hecho de que la realización de un supuesto fraude electoral realizado por Enrique Peña Nieto y el Instituto Federal Electoral, a través de lo que ella denomina “secta satánica de los masones libres” viola su derecho de ser votada como candidata independiente a la Presidencia de la República.*

En el anotado contexto, si la promovente aduce vulneración a su derecho político-electoral de ser votado, en principio, sería procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En efecto, de conformidad a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos de la autoridad administrativa electoral federal que afecten a los ciudadanos, en su derecho político-electoral de ser votados a un cargo de elección popular.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior a ningún fin u objeto eficaz llevaría el aludido encausamiento, toda vez que del escrito presentado por la promovente, no se advierte que exista un acto impugnabile u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación que aduce Dalila A. Liñan en relación a su derecho de ser votada como candidata independiente.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de dicho ordenamiento, se desechará de plano. A su vez, dicha normatividad señala que opera el desecharamiento, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En ese sentido, del análisis del escrito de comparecencia que motivó la integración del asunto general, al rubro indicado, únicamente se advierte que Dalila A. Liñan hace manifestaciones genéricas sobre el procedimiento de selección del Presidente de la República, sin expresar concepto de agravio alguno, a fin de sustentar una acción impugnativa, además impugna la elección del uno de julio de este año sin realizar mayor razonamiento.

No es óbice lo anterior, el hecho de que la enjuiciante

mencione que el Instituto Federal Electoral rechazó su candidatura, dado que en ningún momento demuestra, ni en las constancias que forman el expediente de merito, ni en la página de internet -<http://alerta2012.page.tl>- que ofrece en su escrito como “documental probatoria”, que hubiera solicitado ante la autoridad administrativa electoral, el registro de su candidatura a la Presidencia de la República y por ende tampoco se advierte que exista un acto de negativa de registro por parte de la autoridad responsable.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, no es conforme a Derecho hacer algún pronunciamiento respecto de las afirmaciones de la aludida ciudadana, dado que no acredita su dicho y, por tanto, este órgano colegiado no considera procedente hacer pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior, no ha lugar a dar algún otro trámite al asunto general al rubro identificado.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A :

ÚNICO. No ha lugar a dar algún trámite, al escrito de siete de junio de dos mil doce, signado por Dalila A. Liñan.

NOTIFÍQUESE: por correo certificado a la promovente,

en el domicilio señalado en su escrito de comparecencia, y **por estrados** a los demás interesados, conforme a lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO